



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado veintiuno (21) de noviembre de dos mil trece (2013) se ordenó admitir la solicitud de **RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE** radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2013-00217-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, en nombre y representación de la señora **MARLENE CALLEJAS ROMERO** identificada con C.C. N° 37.367.797 de Convención, N. de S. en calidad de poseedora del Predio urbano ubicado en la Calle 7 Lote 17 del Barrio El Líbano, municipio de Ocaña, N. de S., con una extensión de 75 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **NORTE:** Del punto 4 al punto 1 en Línea recta dirección Nor-Este con Lote 16 en una longitud de 11.5 mts. **SUR:** Del punto 2 al punto 3 en línea recta en dirección Sur-Occidente con Lote 18 en una longitud de 11.5 mts. **ORIENTE:** Del punto 1 al punto 2 en línea recta dirección Sur con carretable en una longitud de 6.5 mts. Y **OCIDENTE:** Del punto 3 al punto 4 en línea recta dirección Nor-occidente con Lote Carlos Raúl Cañizares en una longitud de 6.5 mts. Identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria 270-60691, según levantamiento topográfico georreferenciado sobre el predio objeto de inscripción.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veinticinco (29) días del mes de noviembre de 2013.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

